



## **LICENCIATURA EN NUTRICIÓN**

**Materia:** Bioética y profesionalismo

**Actividad:** Ensayo → Normas legales que rigen la actuación del profesional de la salud.

**Docente:** Ing. Juan Jesús Agustín Guzmán

**Alumna:** Xochitl Pérez Pascual

**Quinto cuatrimestre - Grupo "A"**

Tapachula Chiapas -- 28/02/2020

## Normas legales que rigen la actuación del profesional de la salud

### *Terminología básica*

**Profesión:** la palabra proviene del latín *professio*, -ōnis, empleo, facultad u oficio que cada uno tiene, y ejerce públicamente.

Definiciones según:

- Diccionario de la Lengua Española: implica acción y efecto de profesar. Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.
- Choy García: empleo o trabajo que ejerce una persona y que suele requerir estudios teóricos. Y como sinónimo: actividad, arte, carrera, ocupación, oficio. Explica que específicamente significa ejercicio continuado de una actividad humana, y, por consiguiente, de una actividad de trabajo.

**Profesional:** El Diccionario de la Lengua Española señala diversas acepciones para el término profesional, así se tiene que:

- Perteneciente o relativo a la profesión.
- Dicho de una persona: Que ejerce una profesión.
- Dicho de una persona: Que practica habitualmente una actividad, incluso delictiva, de la cual vive.
- Hecho por profesionales y no por aficionados.
- Persona que ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación.

También se define como el perteneciente a la profesión o magisterio de ciencias o arte.

- Choy García: señala que para que una persona se considere como profesional o adquiera la profesionalidad debe reunir como característica, el desenvolvimiento de una actividad con continuidad y que no se requiere que ésta sea intensiva, a favor de terceros y con la finalidad de obtener una ganancia.

### **Responsabilidad:**

- Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
- Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
- Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.
- Carrillo Fabela: se remite al significado etimológico señalando que el vocablo “responsabilidad” proviene del latín *responderé*, interpretable como “estar obligado”. señala que la responsabilidad consta de dos elementos: el débito y la responsabilidad; el deber de cumplir la prestación y la sujeción que se deriva del incumplimiento.
- Diccionario Jurídico Mexicano señala que un individuo es responsable cuando, de acuerdo con el orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. Por lo tanto, la responsabilidad presupone un deber (del cual debe responder el individuo).

### **Responsabilidad profesional:**

Choy García anota dado que todo profesionista tiene responsabilidad de lo que hace, no habría que limitar ésta únicamente al desempeño de una profesión universitaria que es la que requiere de un adiestramiento teórico práctico, previo y recibido en una institución creada con este fin, sino que debe ampliarse a toda persona que labora permanentemente, en una actividad, y cuyo deber es responder por lo que hace.

**Iatrogenia:** el término iatrogenia se relaciona estrechamente con el término mala práctica la cual se refiere a los aspectos negativos producidos por los médicos, es decir, a los actos precisamente iatropatogénicos, “término éste que bien puede asimilarse al derecho sanitario mexicano, pues si bien nuestro régimen guarda mayor semejanza con los sistemas europeos (español, francés e italiano), existen instituciones como ésta que no resultan desdeñables”.

- Diccionario de la Lengua Española, deriva del griego *ἰατρός*, médico, *-génico* e *-íco*, lo ubica como un adjetivo dentro de la rama de la medicina y lo define como “toda alteración del estado del paciente producido por el médico.”

### **Tipos de responsabilidades**

- Responsabilidad administrativa: la responsabilidad administrativa ocurre cuando el profesional de la salud infringe alguno de los preceptos establecidos en la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones que se desprenden de dicha ley, independientemente de que se haya o no causado un daño en la salud del paciente.
- Responsabilidad Civil: este tipo de responsabilidad supone, necesariamente, la existencia de un daño, que puede ser patrimonial o moral, señalando la Ministra Sánchez Cordero que este elemento constituye un requisito sine qua non para su configuración.
- Responsabilidad Penal: ocurre cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.

**Mala práctica médica:** Los tipos de responsabilidades en los que pueden incurrir los profesionales de la salud a través de cualquiera de sus tipos bajo las modalidades de la impericia, negligencia o imprudencia que vimos líneas arriba se resumen en la mala práctica médica, a la cual se le define como una violación de los principios médicos fundamentales o la inobservancia de los señalamientos de la Lex Artis, o “estado del arte médico” que es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares.

### *Causas por las que un profesional de la salud queda liberado de la responsabilidad*

- Caso fortuito o fuerza mayor: incumplimiento de la obligación por parte del deudor cuando éste se ve impedido de cumplir a causa de un suceso que está fuera de su voluntad, que no ha podido prever o que previéndolo no ha podido evitarlo. El Caso fortuito o fuerza mayor, se da entonces si el profesional en el ejercicio de su profesión no efectúa las diligencias necesarias que correspondan a la naturaleza asistencial de la misma por los dos elementos que lo distinguen:
  - 1 La imprevisibilidad. El hecho ajeno a su voluntad que impide que se cumpla con el deber (obligación) y que por lo tanto no le es imputable.
  - 2 La inevitabilidad, que implica la imposibilidad de evitarlo.
- Un error excusable: Implica la falta de culpa y la existencia de una razón admisible para errar que no puede calificarse de caso fortuito. Esto puede darse cuando los resultados de un tratamiento son diversos a los esperados por tratarse de padecimientos de evolución atípica, con síntomas y padecimientos clínicos cambiantes, comunes a otras enfermedades más frecuentes y que dificultan el diagnóstico.

- **Conducta del enfermo:** Puede ser causa para eximir de responsabilidad al médico cuando el paciente cambia o no cumple con la prescripción recibida o no obedece las indicaciones médicas.
- **Fracaso de tratamiento:** Se presenta cuando ante un diagnóstico correcto y un tratamiento preciso éste no produce los efectos deseados por factores externos al médico como la idiosincrasia del paciente, su estado general o la resistencia al tratamiento.
- **Estado de necesidad y prescindencia del consentimiento del paciente:** Ocurre cuando en caso de urgencia y ante la imposibilidad de otorgar el paciente el consentimiento para el tratamiento que requiere, los profesionales de la salud determinan actuar para salvar la vida de éste. En este caso no será causa de fincamiento de responsabilidad.

**Ley general de la salud:** reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

**Código civil federal:** el profesional de la salud puede incurrir en diversos tipos de responsabilidad y la de carácter civil se encuentra regulada por el Código Federal de la materia, en el que se alberga lo correspondiente a la reparación del daño, para lo cual contempla diversos supuestos. En ese sentido el artículo 1910 señala de manera genérica que el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

**Código penal federal:** Desde el ámbito penal la responsabilidad de los profesionales de la salud puede encuadrarse dentro de diversos tipos penales y, por lo tanto, observada desde la teoría del delito, pues la acción u omisión del profesional de la salud, que causa el daño al paciente, trae consecuencias de tipo jurídico que dan pauta al fincamiento de responsabilidades y por ende a una sanción que puede ir desde la amonestación, la pecuniaria hasta la privación de la libertad.

## Bibliografía

- ROBERTO CALVA RODRIGUEZ, BIOETICA, MC GRAW HILL, 2006.
- LYONS, EL USO DE PORTAFOLIOS PROPUESTAS PARA UN NUEVO PROFESIONALISMO DOCENTE, AMORRORTU EDITORES, 2003
- JORGE LUIS HERNANDEZ ARRIAGA, BIOETICA GENERAL, EL MANUAL MODERNO, 2008
- BENJAMÍN HERREROS, FERNANDO BANDRÉS, HISTORIA ILUSTRADA DE LA BIOÉTICA, ADEMÁS COMUNICACIÓN GRÁFICA, S.L., 2015
- JOSÉ ANTONIO MORALES GONZÁLEZ, GRACIELA NAVA CHAPA, JAIME ESQUIVEL SOTO, LUIS ENRIQUE DÍAZ PÉREZ. PRINCIPIOS DE ÉTICA BIOÉTICA Y CONOCIMIENTO DEL HOMBRE. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRIMERA EDICIÓN, 2011
- FERNANDO LOLAS, BIOETICA “EL DIALOGO EN LAS CIENCIAS DE LA VIDA”, EDITORIAL UNIVERSITARIA, 1998